

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00083-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Norma Constitucional prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República prevé: *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social.”*;

Que el artículo 6 literal mm) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI establece: *“El estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil mediante concursos de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial y garantías legales para el desempeño adecuado de sus funciones; así como promoverá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección cualquier gestión que le permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la presente Ley y su Reglamento”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, “[...] cc) *Implementar anualmente, de forma eficiente, progresiva y programada los correspondientes concursos de méritos y oposición, a fin de eliminar la precarización laboral.; [...] ll) Coordinar con las autoridades del Sistema de Educación Superior y la Universidad Nacional de Educación el proceso de la formación inicial, continua y de cuarto nivel de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil, en función de las necesidades de las instituciones del Sistema Nacional de Educación. Las organizaciones y agencias de cooperación podrán cooperar en el desarrollo de procesos de formación continua de los profesionales del Departamento de Consejería Estudiantil en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 50.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“El*

Departamento de Consejería Estudiantil es un organismo técnico, especializado, inter y multidisciplinario de las instituciones educativas encargado de implementar la atención y velar por el desarrollo integral de las y los estudiantes, con la participación y apoyo de la comunidad educativa; especialmente el acompañamiento de padres y madres de familia, sustentado en el interés superior del niño como principio, derecho y regla de procedimiento, así como los principios de corresponsabilidad y debida diligencia; y bajo el enfoque de derechos, inclusión, género, intergeneracional, interculturalidad, movilidad, interseccionalidad y plurinacionalidad en garantía de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades [...]” ;

Que el artículo 50.6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “La Autoridad Educativa Nacional promoverá de manera progresiva la implementación del Departamento de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas en todos los niveles y modalidades; para el efecto, cada profesional de los Departamentos de Consejería Estudiantil atenderá un máximo de cuatrocientos cincuenta estudiantes, cantidad que deberá bajar progresivamente para brindar una atención de calidad y calidez y conforme la tasa de matrícula de la institución educativa.- A nivel Distrital, la atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en instituciones educativas con menos de cuatrocientos cincuenta estudiantes, lo realizarán las instituciones educativas núcleo, que son aquellas que cuentan con un Departamento de Consejería Estudiantil. Para el efecto se asignará un profesional por cada cuatrocientos cincuenta estudiantes. La atención de los Departamentos de Consejería Estudiantil en las instituciones educativas enlazadas se brindará conforme una planificación de trabajo previamente establecida.”;

Que la Disposición General Novena de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “El Estado garantizará la estabilidad laboral de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil y de la Unidad Distrital de Atención a la Inclusión, mediante concurso de oposición y méritos, formación continua, profesionalización, categorización, ascenso, escalafón, atención psicosocial, garantías para el desempeño adecuado de sus funciones, así como proveerá de las herramientas técnicas, tecnológicas y plataformas virtuales que les permita cumplir con sus atribuciones, sea accediendo a información, derivando casos, coordinando acciones con los sistemas de protección y cualquier gestión que les permita cumplir con sus funciones conforme se establece en la Ley y el Reglamento.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “El ente rector de las finanzas públicas por requerimiento de la Autoridad Educativa Nacional, creará y asignará, anualmente, de forma sostenida y proporcional en los próximos cinco años, el financiamiento de las partidas presupuestarias necesarias para incrementar el número de profesionales DECE que garantice su funcionamiento en las entidades educativas conforme los lineamientos dispuestos en la presente Ley.”;

Que la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “La Autoridad Nacional de Educación conjuntamente con la Autoridad Nacional de Relaciones Laborales, en 90 días, una vez publicada la presente Ley en el Registro Oficial, organizarán los concursos de méritos y oposición, para que los profesionales DECE que se encuentran bajo la

modalidad de contrato ocasional o con nombramiento provisional, regularicen su situación y de ser los ganadores de los concursos en mención estarán amparados por la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;

Que el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 254 de 22 de febrero de 2023, incluye entre los profesionales de la educación a: *“a. Profesionales de los Departamentos de Consejería estudiantil; [...]”;*

Que el artículo 283 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Los profesionales de los departamentos de consejería estudiantil ejercerán los roles de analistas o coordinadores.”*

Que el artículo 284 del mismo Reglamento General determina los requisitos que deberán cumplir los profesionales que conforman los Departamentos de Consejería Estudiantil para ejercer los roles de Analista DECE Institucional; Analista DECE Distrital; Coordinador DECE Institucional; y, Coordinador DECE Distrital;

Que la Disposición General Décimo Cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“Los profesionales de la educación que se encuentran vinculados al proceso de enseñanza-aprendizaje o acompañamiento psicoemocional, podrán solicitar hasta por dos (2) ocasiones el cambio entre escalafones, para lo cual deberán cumplir con la metodología y requisitos que determine la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que la Disposición General Vigésimo Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe: *“De conformidad con lo establecido en las Disposiciones General Novena; y, Transitorias Décimo Séptima, Décimo Novena, Vigésima, Vigésima Primera y Vigésimo Segunda de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural [...], el desarrollo y expedición de las disposiciones y demás normativa destinada a regular el escalafón y categorización de los profesionales de la educación Bibliotecarios y de aquellos que integran las Unidades de Apoyo a la Inclusión y los Departamentos de Consejería Estudiantil, se coordinará por la Autoridad Educativa Nacional junto con los entes rectores del Trabajo y de las Finanzas Públicas.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que mediante Resolución No. MDT-2023-037 de 27 de septiembre de 2023, el Ministerio de Trabajo expidió la *“Escala de Remuneraciones mensuales unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0164, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 801 de 2 de octubre de 2012, se expidió la Normativa Técnica que regula el procedimiento para la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores del Sector Público;

Que el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional tiene la misión de: *“Desarrollar y garantizar un Sistema Integral de Desarrollo Profesional Educativo, inclusivo, intercultural e innovador de formación inicial, de inserción para nuevos educadores, autoridades y especialistas educativos con las competencias adecuadas y de formación continua para educadores en ejercicio, que eleve y sostenga la calidad de su desempeño e incida de manera significativa en el desarrollo integral de los estudiantes”*. Entre sus atribuciones consta [...] g. *Ajustar y poner en consideración del (la) Viceministro(a) de Educación las propuestas de políticas de ingreso de aspirantes a docentes del magisterio, autoridades y otros especialistas educativos con base en los estándares específicos.”*;

Que el artículo 30 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MINEDUC determina que la Coordinación General Administrativa y Financiera tiene la misión: *“Diseñar, planificar, normar y coordinar el manejo del talento y de recursos humanos, materiales y financieros, de manera que estos faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución.”*. Entre sus atribuciones y responsabilidades consta: [...] c. *Dirigir y controlar las actividades financieras, administrativas, recursos humanos y de la institución de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.”*;

Que el artículo 30 del citado Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Talento Humano tiene la misión de: *“Administrar y garantizar la Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación con el fin de alcanzar los objetivos institucionales.”*. Entre sus atribuciones y responsabilidades consta las siguientes: *“a. Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus reglamentos generales y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia. [...] l. Asesorar y prevenir sobre la correcta aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y las normas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales a las servidoras y servidores públicos de la institución. m. Cumplir las funciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. (hoy denominado Ministerio del Trabajo) [...]”*;

Que con Memorando Nro. MINEDUC-SIEBV-2023-02481-M de 16 de noviembre de 2023, la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, remitió al Viceministerio de Educación y Viceministerio de Gestión Educativa el Informe Técnico Nro. DNEDBV-2023-074-IT de justificación para que se emita un Acuerdo Ministerial a través del cual se delegue responsabilidades a las unidades del Ministerio de Educación a efecto de regularizar la situación laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil. informe técnico en cuyo numeral 7 recomienda: **7. RECOMENDACIONES** *En virtud del tiempo que ha tomado contar con la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil – DECE del Ministerio de Educación, es importante que se establezcan los plazos que llevarán los procesos para la definición de la regularización que hace falta a favor de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería*

Estudiantil. Es importante que para la delegación sobre las regulaciones considere la experticia que las unidades del Ministerio de Educación han generado sobre la gestión del personal docente, con la finalidad de garantizar su operatividad.”;

Que mediante sumilla inserta en el referido memorando, la Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica “[...] una vez revisada la documentación correspondiente, se **AUTORIZA** continuar con el proceso para la elaboración del mencionado Acuerdo Ministerial, conforme con la normativa vigente”;

Que le corresponde a la Autoridad Educativa Nacional cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República; los literales t) y u) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, elabore y actualice el perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil conforme la normativa vigente.

Art. 2.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil que actualmente cuentan con nombramiento permanente bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público pasen al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en observancia a las actuales disposiciones legales.

Una vez culminado el proceso de cambio de régimen laboral de las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil con nombramiento permanente hacia el régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, será la encargada de realizar el estudio y ubicación de estos profesionales dentro de las escalas emitidas por el Ministerio del Trabajo a través de la Resolución No. MDT-2023-037, de conformidad con el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad educativa nacional.

Art. 3.- DELEGAR a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativa para que en coordinación con la Coordinación General Administrativa y Financiera y con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, defina la normativa y procedimientos para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de la modalidad de contratos ocasionales, nombramientos provisionales y nombramientos permanentes.

Art. 4.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de la planificación, difusión y ejecución de los concursos de méritos y oposición de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil para su ingreso a través de nombramiento permanente, con base en la normativa que para el efecto expedida por la autoridad educativa nacional.

Art. 5.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo será la encargada de autorizar, previa ejecución del proceso correspondiente, el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil a través de contratos ocasionales y nombramientos provisionales.

Art. 6.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera que, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, realice el análisis correspondiente a fin de que la autoridad educativa nacional regule la jornada laboral de los profesionales DECE que pasarán del régimen LOSEP al régimen de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 7.- DELEGAR a la Coordinación General Administrativa y Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, realizar la planificación y ejecución de los procesos de desvinculación de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil por acogerse a los beneficios de la jubilación, de conformidad a la normativa emitida por el Ministerio de Trabajo.

Art. 8.- Las/los delegadas/os estarán sujetos a lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus acciones u omisiones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En la medida en que se implemente el escalafón de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, la Autoridad Educativa Nacional, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, emitirá los lineamientos que regulen los procesos para ascenso y/o recategorización conforme el escalafón vigente.

SEGUNDA.- El período de vacaciones para las y los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil será incluido en el calendario escolar que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional conforme lo previsto en el artículo 22, literal gg de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional o quien haga sus veces y la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo brindarán el acompañamiento a las y los profesionales directamente vinculados en el proceso de cambio de régimen de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

CUARTA.- La Coordinación General de Secretaría General, se encargará del trámite de

publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, deberá ser actualizado y socializado a las áreas correspondientes en un término no mayor a 30 días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El proceso para el cambio de régimen laboral de los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil de la Ley Orgánica del Servicio Público a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a cargo de la Coordinación General Administrativa y Financiera, se deberá realizar en un plazo de máximo seis (6) meses, una vez que el Ministerio de Trabajo emita de manera formal el pronunciamiento sobre la consulta de cambio de régimen laboral realizada por el Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con la Subsecretaría de Innovación Educativa y el Buen Vivir serán los encargados de emitir la normativa para el ingreso de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la entrega del perfil profesional para los profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil.

CUARTA.- La regulación de la jornada laboral de profesionales de los Departamentos de Consejería Estudiantil, a cargo de la la Coordinación General Administrativa y Financiera en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo y la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, deberá ser entregada en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**